



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0106
NÚMERO

2024
AÑO

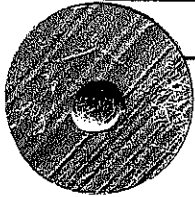
PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 10/01/2024

AUTOR/AUTORES: Carrizo, Silvia Andrea – Delgado, Lucas José – Páez, Ángel Nicolás

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando los Artículos 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º y 174º de la Constitución, Capitulo X –Función Municipal.-



FIRMA

PASE	FECHA	SESION	FIRMA
FUNCION MUNICIPAL Y FEDERALISMO	11/01/24		

NORMA:

Nº:

LA RIOJA 08 DE ENERO DEL AÑO 2024

REFERENCIA: Proyecto de reforma sobre

Capítulo X Función Municipal

A LA HONORABLE

CONVENCION CONSTITUYENTE

Elevamos a consideración de esta Honorable Convención Constituyente de la provincia de la Rioja, la propuesta de reforma sobre el Capítulo X de nuestra Constitución Provincial, referido a la Función Municipal, todo de conformidad con el Punto 16 del Art 4 de la Ley Provincial N°10.609. Los fundamentos de la reforma propuesta, serán expuestos oportunamente.

CAPÍTULO X

ESTADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 168°.- AUTONOMÍA. Los Municipios tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. La Legislatura Provincial sancionará un régimen de coparticipación municipal con amplio criterio federal, que garantice el 50% de los recursos coparticipables de origen provincial y el 20% de origen nacional, al conjunto de todos los Estados Municipales. La distribución entre la provincia y los municipios se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada uno de ellos, contemplando criterios objetivos de reparto, que sea equitativa, proporcional y solidaria, dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades. La autonomía que esta Constitución reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna.

ARTÍCULO 169°.- ORGANIZACIÓN. El Gobierno Municipal se compone de un Departamento Ejecutivo y otro Deliberativo.

El Departamento Ejecutivo será ejercido por una persona con el título de

Intendente, elegido de conformidad al Artículo 171°.

El Departamento Deliberativo será presidido por un Viceintendente, elegido de igual forma que el Intendente a quien reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o inhabilidad. El Departamento Deliberativo será desempeñado por un cuerpo que se denominará Concejo Deliberante y estará compuesto por concejales.

Los concejales percibirán por su actividad una dieta establecida por ordenanza, acorde a los gastos que demande la actividad y que no excederá de la remuneración que por todo concepto perciba el Intendente.

El Deliberativo se integrará sobre la siguiente base poblacional:

Hasta 10.000 habitantes 7 concejales;

De 10.001 a 15.000 habitantes 9 concejales;

De 15.001 a 45.000 habitantes 11 concejales;

De 45.001 a 100.000 habitantes 13 concejales;

De 100.001 habitantes en adelante 15 concejales.-

ARTÍCULO 170°.- EJIDO MUNICIPAL. El ejido municipal coincidirá con los límites del Departamento de conformidad a lo previsto en el Artículo 168°.-

ARTÍCULO 171°.- CONDICIONES Y MANDATO. Los Intendentes y Viceintendentes serán elegidos directamente y a simple pluralidad de sufragios por el pueblo del municipio y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en las mismas condiciones que para Gobernador y Vicegobernador.

Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo del municipio, aplicándose el sistema D' Hont para la distribución de los cargos y durarán en su mandato cuatro años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo. Si fueron reelectos podrán ser elegidos previo intervalo de un periodo.

Para ser Intendente, Viceintendente, o Concejales se requieren las mismas condiciones que para ser diputado provincial. Todos los cargos electivos del gobierno municipal deberán respetar la paridad de género, que será regulada a través de una ley al efecto.-

ARTÍCULO 172°.- CONVENCIÓN MUNICIPAL. Los Municipios deberán dictar y en su caso podrán reformar, su propia Carta Orgánica, sancionada por una Convención Municipal, convocada por la autoridad ejecutiva local, en virtud de ordenanza municipal sancionada para tal efecto, la cual no podrá ser vetada. La convención estará integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante y serán elegidos directamente por el pueblo del

departamento. Para ser convencional municipal, se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal.-

La convención Municipal en su primera sesión fijará el término para cumplir su misión, el que tendrá como máximo un año desde la misma-

ARTICULO 173°.- CARTAS ORGÁNICAS. ATRIBUCIONES. Las Cartas Orgánicas Municipales establecerán las estructuras funcionales del municipio, conforme a los requerimientos del Departamento, incorporando los aspectos de educación, salud pública, gobierno y cultura, hacienda, obras y servicios públicos, el desarrollo social y económico.

Las Cartas Orgánicas deberán asegurar:

1. Órganos de contralor, tales como el Tribunal de Cuentas, quedando facultadas para delegar en el gobierno provincial.-
2. Fiscalía Municipal, Justicia Municipal de Faltas y su correspondiente código de faltas.
3. Una movilidad y transitabilidad segura.-
4. Los derechos de iniciativa, consulta, revocatoria y audiencias públicas.
5. El reconocimiento de centros vecinales y demás organizaciones no gubernamentales con incidencia social en el departamento.
6. El sistema de juicio político, estableciendo como condición para la suspensión o destitución la misma proporcionalidad establecida para el juicio político en la Cámara de Diputados.
7. El proceso de regionalización para el desarrollo económico y social, mediante acuerdos interdepartamentales.
8. La descentralización de la gestión de gobierno a través de Delegaciones Municipales.
9. La defensa del medio ambiente, teniendo en cuenta lo que dispone esta Constitución respetando las particularidades geográficas y los recursos naturales del departamento, propiciando el ordenamiento y planificación territorial del mismo.
10. La composición del patrimonio municipal y los recursos municipales.
11. Derechos del consumidor. Protección y defensa de los consumidores y usuarios.
12. Organización administrativa, debiéndose prever la descentralización de la misma y presupuesto participativo.
13. Todos los demás requisitos que establece esta Constitución.-

ARTÍCULO 174°.- REGIONALIZACIÓN. El proceso de regionalización entre los distintos municipios, como atribución de las Cartas Orgánicas, solo será para el desarrollo económico y social, que permita la integración y coordinación de esfuerzos en pos de los intereses comunes mediante

acuerdos interdepartamentales, que podrán crear órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines.

Esta Constitución reconoce las siguientes regiones:

Región 1: VALLE DEL BERMEJO: Vinchina, General Lamadrid, Coronel

Felipe Varela. Región 2: VALLE DEL FAMATINA: Famatina, Chilecito.

Región 3: NORTE: Arauco, Castro Barros, San Blas de

Los Sauces. Región 4: CENTRO: Capital,

Sanagasta.

Región 5: LLANOS NORTE: Independencia, Ángel Vicente Peñaloza, Chamental,

General Belgrano. Región 6: LLANOS SUR: General Juan Facundo Quiroga,

Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General San Martín.

ARTÍCULO 175°.- RECURSOS. Cada Municipio provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal formado por el producido de la actividad económica que realice y los servicios que preste; con la participación, y en la forma que los municipios convengan con la provincia, del producido de los impuestos que el gobierno provincial o federal recaude en su jurisdicción; por la venta o locación de bienes del dominio municipal; por los recursos provenientes de empréstitos y otras operaciones de crédito que realice; por los subsidios que le acuerda el gobierno provincial o federal y por los demás ingresos provenientes de otras fuentes de recursos.-

ARTÍCULO 176°.- INTERVENCIÓN. Los Municipios podrán ser intervenidos por ley aprobada con dos tercios de votos de los miembros de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando existiere acefalía, para asegurar la constitución de sus autoridades.
- 2.- Cuando existiere una grave situación financiera que comprometa el cumplimiento de los fines propios del gobierno municipal.
- 3.- Para normalizar la situación institucional, cuando sea alterada de una forma grave..

La Intervención se dispondrá por el término que fije la ley, debiendo el Interventor atender exclusivamente los servicios ordinarios.


LUCAS IBSE DELGADO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE


SILVIA ANDREA CARRIZO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE


ANGEL NICOLAS PAEZ
CONVENIONAL CONSTITUYENTE